



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00077-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ENDER VAZQUEZ DORADO C.C. 8746767

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nit. 900336004-7

Rad. 13001-31-05-006-2024-00077-00

Fecha: 19 de abril de 2024

Se encuentra al despacho la demanda ordinaria laboral promovida ENDER VAZQUEZ DORADO, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Que, una vez examinada la demanda, observa el despacho que reúne todos los requisitos estatuidos en el artículo 25 ibídem para su admisión, motivo por el cual dispondrá su admisión.
2. Así mismo atendiendo lo manifestado por la parte, el despacho ordenará al demandado ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante que manifiesta tienen la demandada en su poder visibles a folio 04 de la demanda.
3. Por otra parte, el despacho ordenará a los demandados ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE PENSIONES y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten el expediente administrativo de la parte demandante.
4. Teniendo en cuenta que el poder visible del folio 14 de la demanda otorgado por el demandante al Dr. DIEGO ALBERTO ROSSI POLO como abogado de la parte demandante cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento como apoderado de la parte demandante, al mencionado profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP.
5. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
6. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP se prevendrá a las partes para que tanto al escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por ENDER VAZQUEZ DORADO, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante que manifiesta tienen las demandadas en su poder visibles a folio 04 de la demanda.

TERCERO: ORDENAR a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten el expediente administrativo de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. EDNA LUZ ROMERO ROMERO, como abogado de la parte demandante MARIA BERNARDA CAMPOS PARDO bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos que se contraen el poder conferido obrante del folio 72 al 73 de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaria, procédase en consecuencia Estado.

SEXTO: PREVENIR a las partes para que tanto en el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR

En estado No. 59

Hoy 22-ABRIL-2024 se notificó a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del CGP)

EMS

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00077-00

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por ENDER VAZQUEZ DORADO, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Nos correspondió el secuencial 4799951 del 04 de abril de 2024.

Cartagena, 08 de abril de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 08 de abril de 2024

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: RADICACIÓN Número 13001310500620240007700. Sírvase proveer.

Cartagena, 08 de abril de 2024

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

SECRETARIA